

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 0 4 2

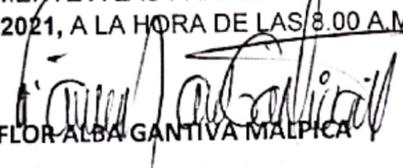
FECHA: AGOSTO 11 DE 2021

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2020/00059	BANCOAGRARIO DE COLOMBIA	DAVID CASTILLO PRIETO Y OTROS	EJECUTIVO
2020/00061	BANCOAGRARIO DE COLOMBIA	YOHANA ANDREA DIAZROMERO	EJECUTIVO
2019/00086	BANCOAGRARIO DE COLOMBIA	REINA CECILIA DUARTE PIÑEROS	EJECUTIVO
2021/00055	MARIA GRACILIANA MORALES RUIZ	MARGARITA RUIZ AGUILERA	DEMANDA REIVINDICATORIA

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 11 DE AGOSTO DE 2021, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.


FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

Rad. EJECUTIVO 2020/00059
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: DAVID CASTILLO PRIETO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GACHALA

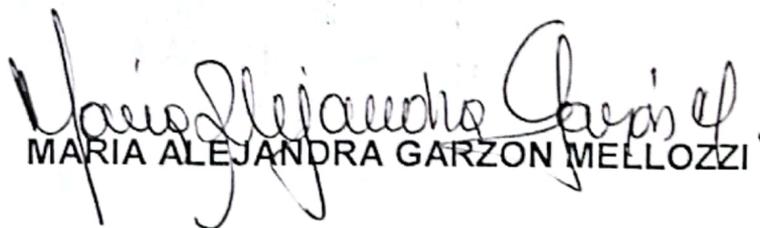
Gachalá Cundinamarca, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho **IMPARTE APROBACION** a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Rad. EJECUTIVO 2020/00061

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADA: YOHANA ANDREA DIAZ ROMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho **IMPARTE APROBACION** a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA

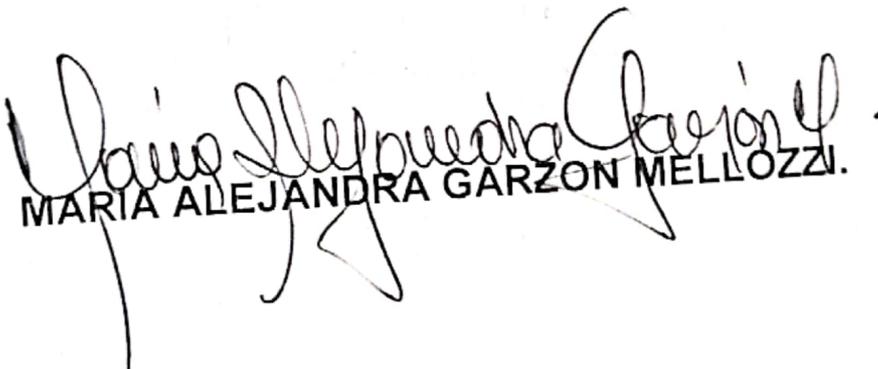
Gachalá Cundinamarca, Agosto diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la anterior demanda al no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley, ordenando la entrega de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Hágase entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI.